

CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 013 (junio 3 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", fue creado mediante Decreto Presidencial No. 3506 del 10 de diciembre de 1981 con el nombre inicial de Instituto Nacional de Formación Intermedia Profesional, cambiando su denominación de intermedia por la de técnica por medio de la Ley 25 de 1987, y adquiriendo la condición de establecimiento público del orden nacional, de carácter académico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, por medio de la Ley 24 del 11 de febrero de 1988.

Que mediante los Decretos 2109, 2110 y 2111 de 2004, el Gobierno Nacional, modifica la estructura del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García".

Que mediante la Ordenanza No. 004 del 13 de octubre de 2006, la Asamblea Departamental, incorporó el establecimiento público del orden nacional al orden departamental, con el fin de que el servicio educativo sea administrado por el Departamento.

Que a través del Acuerdo No. 02 del 22 marzo de 2002 el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", expidió su Estatuto General, y posteriormente fue modificado por el Acuerdo No. 01 del 26 de febrero de 2013.

Que a través del Acuerdo No. 03 del 19 de julio del año 2018 el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", adoptó una actualización del Estatuto General para "atender la nueva dinámica institucional, así como a los cambios en el entorno y la región".

Que es necesario que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga – Magdalena, atendiendo las atribuciones que la Ley le confiere de acuerdo a su naturaleza jurídica, implemente cambios





CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

sustanciales y modifique su estructura interna, para garantizar la prestación del servicio público de educación superior.

Que el artículo 26 del Acuerdo Directivo 03 del 19 de julio de 2018 "Por medio del cual se adopta el Estatuto General del Instituto de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" INFOTEP HVG de Ciénaga-Magdalena establece en su literal S como una de las funciones del Rector de la Institución: "Proponer al Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos académicos que rigen la vida de la Institución".

Que mediante Acuerdo No. 05 del 12 de mayo de 2020 el Consejo Académico del INFOTEP Ciénaga-Magdalena, estudió y avaló la modificación del Estatuto General para ser presentado al Consejo Directivo.

Que le corresponde al Consejo Directivo, aprobar el Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", de conformidad con el literal f, articulo 15, del Acuerdo del Consejo Directivo No. 03 de julio 19 de 2018.

Que, en mérito de lo anterior, se

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar la modificación del Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", en los términos que se detallan a continuación:

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. AUTONOMÍA, MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES, CAMPOS DE **ACCIÓN**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN Y **AUTONOMÍA**

Artículo 2. Denominación. El Instituto para todos los efectos legales se denomina Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" y acoge la sigla INFOTEP HVG.

Artículo 3. Naturaleza jurídica. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", fue creado por el Decreto 3506 de 1981, reorganizado por la Ley 24 de 1988 e incorporado al Departamento del Magdalena mediante la Ordenanza No. 004 del 13 de octubre de 2006 como un Establecimiento Público de Educación Superior del orden Departamental con personería jurídica,

www.infotephvg.edu.co

Reta tus limites, alcanza tus metas





CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

autonomía administrativa y patrimonio independiente, y con carácter académico de Institución Técnica Profesional.

Artículo 4. Domicilio y jurisdicción. El domicilio y sede principal del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", es el municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena, República de Colombia.

Parágrafo. De acuerdo con las estipulaciones legales y a las previsiones del presente Estatuto y con sujeción a lo previsto por el Ministerio de Educación Nacional, podrá extender sus programas académicos en las modalidades permitidas por la Ley y establecer sedes y seccionales en cualquier lugar del territorio nacional, y formar parte de asociaciones, corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta, así como adelantar planes, programas y proyectos en otras regiones del país y del exterior, por sí solo o en cooperación con otras entidades públicas o privadas.

Artículo 5. Autonomía. De conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y la Ley 489 de 1998, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" goza de autonomía académica, administrativa y financiera, en virtud de lo cual puede:

- a) Darse y modificar sus estatutos y reglamentos.
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c) Crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, profesorales, científicas, culturales y de extensión.
- e) Seleccionar y vincular a sus profesores, lo mismo que a sus estudiantes.
- f) Adoptar el régimen de estudiantes y profesores.
- g) Darse su propia organización interna, administrativa y académica.
- h) Rendir cuentas públicas a la sociedad y al Estado.

CAPITULO II

MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 6. Misión. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", es una Institución de Educación Superior, del Orden Departamental, dedicada a la docencia, la investigación, la extensión y el análisis de los problemas de la Región Caribe y el País, cuyo objeto es formar ciudadanos competentes e íntegros, mediante una oferta institucional desde lo académico, el emprendimiento, la responsabilidad social, la inclusión y el reconocimiento de la

4



600

@infotephvg



CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

diversidad, en respuesta a las necesidades del sector productivo, social y cultural de nuestro entorno.

Artículo 7. Principios. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" en cumplimiento de sus objetivos adopta como principios, los contenidos en la Ley 30 de 1992 y en aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, coherente con la filosofía y en desarrollo de su autonomía. Basa su gestión en los siguientes principios:

- a) Autonomía. La institución, en atención a su naturaleza, reafirma su autonomía para determinar sus propios fines y orientaciones, escoger los medios para ello, darse su propio gobierno, organizarse y administrarse dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente.
- b) Responsabilidad social. La Institución asume con el más alto sentido de responsabilidad el cumplimiento de sus deberes y compromisos; en consecuencia, el personal de la Institución tiene como responsabilidad prioritaria, servir a los sectores más vulnerables de la sociedad con los instrumentos del conocimiento y del respeto a la ética.
- c) Excelencia académica. Encamina su labor hacia la consecución de niveles de excelencia, para lo cual no escatimará esfuerzos que lo conduzcan a obtener logros cada vez mayores en los procesos académicos.
- d) Identidad. Representa el sentido de pertenencia por la institución y la adopción de su misión, visión, valores y principios orientadores, como compromiso permanente para con la institución.
- e) Convivencia. Al acoger la condición social del ser humano, la Institución establece como uno de sus principios básicos el de la convivencia de sus participantes, mediante el respeto mutuo y el tratamiento constructivo de la divergencia de ideas y el acatamiento a los principios de la dignidad humana.
- f) Pertinencia. La Institución implementará los programas que sean convenientes para impulsar el desarrollo de la región y del país, teniendo como marco de referencia las necesidades del sector productivo y de la sociedad en general.
- g) Eficacia y eficiencia en la gestión. Principios necesarios para el cumplimiento de los propósitos, objetivos y metas formulados, y obtener un alto grado de correspondencia con los logros obtenidos, haciendo uso adecuado de los medios de que dispone la institución.
- h) Participación. Los miembros de la comunidad institucional tienen el derecho de participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas internas de la Institución.
- permanentemente establecer busca i) Cooperación. La Institución estratégicas con terceros, para contribuir al desarrollo de la institución, al fortalecimiento de la educación superior y del sistema educativo colombiano; y en







CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

general, procurar la mejora continua y favorecer el desarrollo económico y social de la sociedad en su conjunto.

- j) Internacionalización. Enfoque transversal al quehacer de la institución que amplía el horizonte intercultural y nivel de apertura, extendiendo las funciones institucionales en la construcción de espacios para y en el contexto local y global. Implica la adopción de estándares internacionales, la difusión de valores interculturales, y la cooperación al desarrollo.
- k) Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información. Representa la obligación de la institución para informar y explicar los avances y los resultados de la gestión oportuna a los ciudadanos y al Estado. Precisa de la imparcialidad en las actuaciones de todos los miembros de la comunidad institucional, así como el libre acceso a la información.
- Equidad. Se compromete a llevar a cabo sus actuaciones con justicia e inclusión para todos los grupos poblacionales que componen la comunidad institucional, reconociendo las mismas capacidades para desarrollarse integralmente y articularse con la sociedad.
- m) Universalidad. Orienta sus procesos de docencia, extensión, proyección social e investigación, hacia la búsqueda de diversidad de campos del conocimiento y hacia el impulso del saber, mediante las relaciones entre campos especializados de la ciencia y la tecnología.
- n) Inclusión. Representa el compromiso de la institución por ofrecer una educación de calidad, sin ningún tipo de discriminación; reconociendo las capacidades de identidades de los miembros de la comunidad institucional.
- Sustentabilidad. Comprende la capacidad de la institución para hacer frente a las exigencias y necesidades del entorno, en consonancia con el bienestar de los miembros de la comunidad institucional.
- p) Compromiso con el medio ambiente. La comunidad institucional asumirá la aptitud para interpretar, promover y fomentar la importancia de la conservación y protección de la biodiversidad y de los ecosistemas, en reconocimiento de los beneficios que aportan los servicios derivados de éstos, para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes asegurando el bienestar de las generaciones futuras.
- q) Bienestar. En cumplimiento de sus objetivos adopta como principio el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo integral de todos los miembros de la comunidad, igualmente brinda bienestar y contribuye a la formación integral del ser.
- r) Solidaridad. Hilvanada por la interacción fraternal y espiritual, fundamentada en el respeto por el otro, la defensa del bien común y el anhelo colectivo de una vida exitosa para los integrantes del proceso académico.
- s) Regionalización. La institución apoya la dinamización productiva y económica de las diferentes regiones del país, ofreciendo una educación superior de calidad que articula las funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social.







CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACHERDO

- t) Gobernabilidad. Representa el proceso de actuación en función del poder gerencial, administrativo, académico y social, con sujeción por el ordenamiento legal y la búsqueda constante de la prevalencia de interés general, enmarcado en la Constitución Política.
- u) Gobernanza. Comprende la disposición de un sistema integral de participación e integración de todos los estamentos que adhiere al cumplimiento de sus objetivos misionales, teniendo como eje de orientación, el diálogo fraterno, el respeto y la inclusión.

Artículo 8. Objetivos. Son objetivos del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", de acuerdo con la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, y demás normas que regulan la educación superior, los siguientes:

- a) Ampliar y facilitar las oportunidades de ingreso a la educación superior, especialmente de personas con mayores dificultades económicas.
- b) Desarrollar programas de educación superior que contribuyan al desarrollo Agroindustrial, social, ecológico y económico del país.
- Desarrollar programas de formación laboral en campos afines a los de la educación superior y a las necesidades y requerimientos locales, regionales y del país.
- d) Formar profesionales íntegros, sobre bases científicas, éticas y humanísticas, capacitándolos para el trabajo autónomo y en equipo, que les permita cumplir responsablemente las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requieren el Municipio de Ciénaga, el Departamento del Magdalena, la Región Caribe y el País, y para liderar creativamente procesos de cambio.
- e) Adelantar programas que propicien la integración al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de las zonas urbanas deprimidas, rurales y de grupos vulnerables, marginados del desarrollo económico y social.
- f) Suministrar asesoría técnica y científica en lo concerniente al desarrollo social, económico y ecológico del Municipio de Ciénaga, del Departamento del Magdalena, de la Región Caribe y del País.
- g) Contribuir al mejoramiento de la calidad de los niveles precedentes de la educación, formales o no, mediante procesos de investigación, actualización y profesionalización.
- h) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel local, departamental, regional y nacional.
- j) Cooperar con otras instituciones de educación superior y organizaciones nacionales o internacionales, en el diagnóstico y mejoramiento de los procesos de gestión, investigación, docencia y extensión.









CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

- k) Contribuir a mejorar y transformar la gestión administrativa y financiera mediante la adopción de políticas adecuadas.
- Adelantar programas y proyectos orientados a impulsar el desarrollo de un espíritu empresarial con clara conciencia de su responsabilidad social, tanto en el sector público como en el privado.
- m) Evaluar de manera continua los múltiples elementos de la vida académica y administrativa, teniendo en cuenta el interés social, los objetivos de planeación regional y nacional, y la pertinencia científica y pedagógica de los diversos programas.
- n) Fortalecer y mantener actualizada la gestión institucional.
- o) Generar y difundir una cultura de respeto por los derechos humanos, mediante la adopción de actitudes y prácticas que favorezcan la formación y el progreso de la sociedad civil.
- p) Difundir información científica, tecnológica, literaria y artística, mediante el uso de los distintos medios de comunicación.
- q) Sensibilizar a los estudiantes hacia el compromiso de participación en la solución de los problemas de su entorno, orientando en ese sentido su potencial de liderazgo.
- r) Contribuir al desarrollo local, apoyando y participando en la ejecución de los proyectos, programas y planes de desarrollo de los diferentes entes territoriales a través de los recursos técnicos, humanos y logísticos como Institución Técnica Profesional.

Artículo 9. Funciones. Para la consecución de sus objetivos la Institución cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Diseñar, desarrollar y ofrecer con sujeción a la ley y normas reglamentarias, programas académicos en el marco de su naturaleza jurídica y carácter académico, en las áreas del conocimiento pertinentes a la región y el país.
- Realizar actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social.
- c) Orientar la formación de los estudiantes al mejoramiento de la calidad de vida en el Municipio de Ciénaga, del Departamento del Magdalena, de la Región Caribe y del País.
- d) Ejercer liderazgo en la comunidad a través de la identificación y análisis de los problemas sociales y la prestación de servicios para la solución de los mismos.
- e) Promover el bienestar general de la comunidad académica.
- f) Otorgar los títulos de acuerdo con el respectivo programa académico, según se trate de una ocupación o de una disciplina académica.
- g) Otorgar aquellos títulos y certificaciones que los organismos competentes autoricen, conforme a la ley y las disposiciones vigentes.







CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

CAPÍTULO III CAMPOS DE ACCIÓN

Artículo 10. Campos de acción. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", está facultado legalmente para ofrecer programas de formación Técnica Profesional, los quales están direccionados para preparar a sus estudiantes para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas del sector productivo y de servicios, a través de la generación tanto de competencias y desarrollo intelectual, como el de aptitudes, habilidades y destrezas y conocimientos técnicos necesarios. Los programas que se ofrezcan harán referencia a los campos de acción señalados, de conformidad con su propósito de formación. Así mismo, podrá ofrecer programas no conducentes a título, bajo la modalidad de extensión y programas de formación para el trabajo y del desarrollo humano, con el previo cumplimiento de los requisitos legales.

TITULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. Los órganos de dirección y administración. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", de conformidad con el Artículo 62 de la Ley 30 de 1992, dispone como órganos de dirección y administración los siguientes: el Consejo Directivo, el Consejo Académico y la Rectoría.

CAPÍTULO I

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12. Consejo Directivo. Es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución y está integrado por:

- a) El Gobernador del Departamento de Magdalena o su delegado, quien lo preside.
- b) Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector de la educación superior.
- c) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d) Un representante de las directivas académicas de la Institución.
- e) Un representante de los profesores de la Institución.
- f) Un representante de los estudiantes de la Institución.
- g) Un representante de los egresados graduados de la Institución.
- h) Un representante del sector productivo.
- i) Un representante de los ex rectores de Instituciones de Educación Superior.
- i) El Rector de la Institución con voz y sin voto.







CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

Parágrafo 1. En ausencia del presidente del Consejo Directivo, presidirán las sesiones del Consejo en su orden: el Ministro de Educación Nacional o su delegado, el designado del Presidente de la República o, a quien designen los miembros presentes con voz y voto.

Parágrafo 2. Los representantes de que tratan los literales e), f) y g) no podrán ser al mismo tiempo miembros de otros órganos colegiados.

Parágrafo 3. Los representantes de que tratan los literales a), b) y c), deberán cumplir con lo preceptuado en los artículos 9 y 75 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que la adicionen o modifiquen y que se refieren a la figura jurídica de la delegación.

Parágrafo 4. Los particulares miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que las incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las normas que regulan la materia y por los estatutos y reglamentos internos.

Parágrafo 5. Con el objetivo de garantizar la transparencia y publicidad de las decisiones y actuaciones del Consejo Directivo, así como las directrices de Gobierno Digital, el Secretario General que, de acuerdo con las disposiciones subsiguientes, también funge como secretario del Consejo Directivo, enviará para su publicación en la página web institucional, las actas aprobadas, acuerdos y demás actos que expida este estamento.

Artículo 13. Secretario. Actuará como secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Institución, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, de manejar y custodiar el archivo y de refrendar y certificar sus actos. En ausencia del Secretario General, el Consejo Directivo podrá designar un secretario ad hoc para la respectiva sesión.

Artículo 14. Representante de las directivas académicas. El representante de las directivas académicas será un miembro de éstas, elegido mediante votación secreta por las directivas académicas de la institución. El representante deberá tener título profesional, acreditar por lo menos tres (3) años de experiencia profesional y desempeñarse en propiedad en uno de los siguientes cargos: Vicerrector Académico o Decano.

Artículo 15. Representante de los profesores. El representante de los profesores, deberá ser un profesor de tiempo completo o de medio tiempo de la Institución, con antigüedad no inferior a dos (2) años de vinculación continua como profesor de planta en la institución, no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección y no encontrarse en situación administrativa de comisión externa o interna,





CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

año sabático o licencia no remunerada. Será elegido con su respectivo suplente en votación secreta, por los profesores vinculados a la Institución en las modalidades de tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y catedráticos.

Artículo 16. Representante de los estudiantes. El representante de los estudiantes deberá tener la condición de estudiante activo en un programa de educación superior ofrecido por la institución, y deberá acreditar al momento de la inscripción un promedio acumulado de 3.5 y, mínimo un período académico aprobado. No debe haber sido sancionado académica o disciplinariamente en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. No podrá tener al momento de la elección ni durante el periodo de representación, vínculo laboral ni contractual con la Institución. Será elegido en votación secreta a través de un principal y un suplente por los estudiantes activos de los programas de educación superior de la Institución.

Artículo 17. Representante de los egresados. El representante de los egresados deberá ser titulado en un programa regular de educación superior de la Institución, deberá acreditar tres (3) años de experiencia laboral con posterioridad al título y no podrá tener al momento de la elección ni durante el periodo de representación vínculo laboral ni contractual con la Institución. Será elegido en votación secreta a través de un principal y un suplente por los egresados graduados de los programas de educación superior de la Institución.

Artículo 18. Representante del sector productivo. El representante del sector productivo será elegido por los representantes de los respectivos gremios y/o asociaciones del área de influencia de la Institución, siempre y cuando tales asociaciones o gremios cuenten con personería jurídica vigente. Deberá tener título profesional y por lo menos tres (3) años de experiencia en el ejercicio profesional, en el ámbito relacionado con las áreas de formación ofrecidas por la institución. No deberá tener al momento de la elección ni durante el periodo de representación, vínculo laboral o contratos celebrados con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

Artículo 19. Representante de los ex rectores de Instituciones de Educación Superior. El representante de los ex rectores de Instituciones de Educación Superior Colombianas, debe acreditar que lo fue en propiedad en una institución de educación superior y será elegido por el Consejo Directivo de acuerdo con la reglamentación establecida. No deberá tener al momento de la elección ni durante el periodo de representación vínculo laboral o contractual con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

Artículo 20. Período. El período para los representantes de las directivas académicas, de los profesores, de los egresados, del representante del sector







CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

productivo y del representante de los ex rectores será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el secretario del Consejo Directivo, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el posesionado y el secretario.

Parágrafo 1. El período para el representante de los estudiantes será de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales, contados a partir de la fecha de su posesión ante el secretario del Consejo Directivo, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el posesionado y el secretario.

Parágrafo 2. El período de los representantes se prorrogará hasta que se posesione su reemplazo.

Parágrafo 3. Los representantes de los profesores, egresados y estudiantes serán elegidos con sus respectivos suplentes, quienes asumirán la representación en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva de los titulares. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

Parágrafo 4. Los miembros del Consejo Directivo dejarán de pertenecer al organismo, cuando pierdan su calidad de tales, por renuncia a su elección, cuando se incurre en una inhabilidad e incompatibilidad declarada en debida forma por la autoridad competente.

Parágrafo 5. Una vez declarada la vacancia definitiva por el Secretario General, de uno de los miembros del Consejo Directivo, procederá a informar al mencionado órgano, para convocar elección para su reemplazo o designación según corresponda.

Parágrafo 6. El Consejo Directivo, reglamentará a través de acuerdo, los procesos electorales para definir las representaciones al Consejo Directivo.

Artículo 21. Sesiones. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación de su presidente, o en su defecto del Rector, y extraordinariamente, cuando lo considere conveniente el presidente, el Rector, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

Parágrafo 1. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita, con anticipación no menor de dos (2) días, indicando los temas a tratar.

Parágrafo 2. A las reuniones podrán asistir funcionarios y contratistas de la Institución o incluso personal externo cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

Parágrafo 3. De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán actas y serán publicadas en la página web institucional.







CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

Parágrafo 4. El Consejo Directivo podrá sesionar en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos; de las decisiones tomadas se levantará un acta.

Parágrafo 5. Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo podrá sesionar y decidir en forma no presencial, por diferentes medios tecnológicos.

Artículo 22. Quorum y decisiones. Constituye quorum para deliberar y decidir la presencia de mínimo cinco de los miembros del Consejo Directivo con voz y voto.

Parágrafo 1. Las decisiones del Consejo Directivo se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, exceptuando las decisiones sobre nombramiento de Rector y expedición y reforma, para las cuales se requiere el voto favorable de mínimo cinco de los miembros habilitados, u otros casos en que la Ley o los Estatutos o su Reglamento interno consagre una votación calificada. En caso necesario, el Rector de la institución forma quorum para deliberar, pero no para decidir.

Parágrafo 2. El Consejo podrá decidir en forma virtual en aquellos casos en que se determine y según los mecanismos que se establezcan en reglamentación, que para el efecto expida el Consejo.

Parágrafo 3. Para las decisiones del Consejo Directivo, no podrá existir el voto delegado en otro miembro del Consejo.

Parágrafo 4. Ningún miembro podrá tener doble representación ante el Consejo Directivo.

Parágrafo 5. Los miembros del Consejo Directivo en su calidad de representantes de los estamentos que lo conforman, dejarán de pertenecer al organismo en los siguientes eventos: I) Cuando no asistan a cinco (5) sesiones en el transcurso del año, sin que medie justa causa; II) Por renuncia que debe ser aceptada por la mayoría del resto de los miembros, III) Por sanción disciplinaria emitida por autoridad competente, por faltas graves, dolosas o gravísimas, IV) Por condena judicial con excepción de delitos culposos o, V) por perdida de la calidad en virtud de la cual forman parte de este Consejo.

Artículo 23. De la Inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo. Todas las personas que hagan parte del Consejo Directivo de la Institución están sujetos al régimen de inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades que consagran la Constitución, la ley, el presente estatuto, las normas aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones de Educación Superior, de acuerdo con la naturaleza jurídica, así como las demás normas reglamentarias, en atención a las funciones públicas que desempeñan.







CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

Parágrafo 1. Ser miembro del Consejo Directivo es incompatible con la calidad de empleado o contratista de la institución, con excepción de quienes son miembros en virtud del cargo, es decir, el Rector, el representante de las directivas académicas y el representante de los profesores.

Parágrafo 2. Los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes, delegados o designados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Institución y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos.

Parágrafo 3. Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

Artículo 24. Funciones. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Definir y aprobar las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional.
- Determinar y aprobar la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la institución, de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados.
- c. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Institución, y las modificaciones que presente el Rector para su cumplimiento.
- d. Aprobar, a propuesta del Rector, las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y aprobar las modificaciones de planta de profesores y administrativos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- e. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, y con las políticas Institucionales.
- f. Expedir o modificar el Estatuto General, el Reglamento Estudiantil, el Estatuto Profesoral, el Reglamento de Extensión e Investigación, así como los reglamentos internos y las políticas institucionales que se requieran, para el buen funcionamiento de la Institución.
- g. Fijar las asignaciones salariales de la planta de personal administrativa y profesoral, acorde con la disponibilidad presupuestal y las normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables.
- Designar al Rector por el periodo de cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en este estatuto, y removerlo de acuerdo con las mismas disposiciones, y a las normas que regulan el debido proceso, o por decisión o solicitud de autoridad competente,
- i. Aceptar la renuncia y conceder licencias y permisos al Rector; igualmente encargar de la Rectoría en los casos de la falta absoluta del titular. Las vacaciones y la comisión las utiliza el Rector por derecho propio.
- j. Aprobar el proyecto de presupuesto, así como sus modificaciones.







CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

- k. Autorizar al Rector para participar en corporaciones, fundaciones y en otras instituciones públicas o privadas, de economía mixta, de carácter solidario, preservando la autonomía Institucional.
- Fijar los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes de la Institución.
- m. Autorizar, de acuerdo con la Ley y previo concepto del Consejo Académico, la apertura de seccionales.
- n. Aprobar la creación, suspensión y supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales.
- o. Crear, reglamentar y otorgar las máximas distinciones de la Institución.
- p. Darse su propio reglamento.
- q. Autorizar la aceptación de donaciones o legados, cuando su cuantía sea superior a seiscientos (600) salarios mínimos legales vigentes.
- r. Autorizar al Rector la celebración de convenios o contratos con Instituciones o personas naturales o jurídicas o entidades extranjeras, o empréstitos internos y externos con destino a la institución, cuando su cuantía sea superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales vigentes.
- s. Autorizar al personal docente y administrativo las comisiones al interior y al exterior del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses.
- t. Autorizar las comisiones del Rector en el exterior.
- u. Aprobar los procesos conducentes a la acreditación institucional y de los programas.
- v. Las demás que le señalen la Ley y los estatutos, y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

Parágrafo 1. La función de expedir reglamentos y políticas es propia del Consejo Directivo y podrá delegarla para aspectos específicos en el Rector, en el Consejo Académico o en los Consejos de Facultad.

Parágrafo 2. De acuerdo con la función establecida en el literal h) del presente Artículo, el Consejo Directivo sólo podrá remover al Rector, cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones y bajo la sujeción y observancia del derecho al debido proceso:

- a) Por sentencia judicial expedida por autoridad competente y ejecutoriada cuando la decisión se trate de delitos dolosos; y de los demás delitos contemplados en el ordenamiento disciplinario vigente y aplicable, siempre y cuando medie decisión expedida por autoridad competente y la misma esté ejecutoriada.
- b) Cuando exista decisión ejecutoriada y en firme, que implique separación definitiva del cargo expedida por autoridad competente en materia disciplinaria, de acuerdo a las disposiciones vigentes, por incurrir en las faltas que tal normatividad señale.







CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

c) Por declaración de invalidez originada por perdida de la capacidad laboral de origen común o laboral, certificada por las entidades adscritas al sistema de seguridad social y de acuerdo con las disposiciones que lo regulan.

Artículo 25. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derechos a percibir honorarios por su asistencia a sesiones o comisiones, de conformidad con el Decreto 2561 de 2009, disponibilidad presupuestal y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan en la cuantía que señale la Ley.

Parágrafo. Los miembros del Consejo Directivo tendrán el apoyo de la institución para su desplazamiento a otras ciudades, para asistir a reuniones, capacitaciones convocadas por el Ministerio de Educación Nacional u otro ente del Estado que lo requiera, y relacionadas con sus funciones de consejeros, siempre que exista disponibilidad presupuestal y fiscal.

Artículo 26. Denominación de los actos. Los actos emitidos por el Consejo Directivo, se denominan Acuerdos. Estos actos serán suscritos por quien presida la respectiva sesión del Consejo Directivo y su secretario, correspondiendo a éste último, comunicarlos y/o notificarlos según corresponda.

Parágrafo. Los actos emitidos por el Consejo Directivo serán custodiados por el Secretario General de la Institución.

CAPÍTULO II CONSEJO ACADEMICO

Artículo 27. Consejo Académico. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) Los decanos de las facultades de la Institución.
- d) Un representante de los profesores.
- e) Un representante de los estudiantes.

Parágrafo 1. En ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico, previa delegación del Rector.

Parágrafo 2. Los representantes de los profesores y de los estudiantes no podrán ser al mismo tiempo miembros de otros órganos colegiados.

Parágrafo 3. Con el objetivo de garantizar la transparencia y publicidad de las decisiones y actuaciones del Consejo Académico, así como las directrices de Gobierno Digital, el Secretario General que, de acuerdo con las disposiciones subsiguientes, también funge como secretario del Consejo Académico, enviará para









CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

su publicación en la página web institucional, las actas aprobadas, Acuerdos y demás actos que expida este estamento.

Artículo 28. Secretario. Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la Institución, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, de manejar y custodiar el archivo y de refrendar y certificar sus actos. En ausencia del Secretario General, el Consejo Académico podrá designar un secretario ad hoc para la respectiva sesión.

Artículo 29. Periodo. El período de los representantes de los profesores y de los estudiantes será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión.

Artículo 30. Elección. El Rector convocará y reglamentará mediante resolución los procesos electorales, en todos sus aspectos y casos, donde deban elegirse representantes al Consejo Académico, debiendo hacerse la elección dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del respectivo período, que deberán ser escogidos a través de un principal y un suplente.

Parágrafo 1. Al representante de los profesores y al de los estudiantes, en lo atinente a requisitos y procedimientos de elecciones, se les aplicará lo señalado para los mismos en el Consejo Directivo.

Parágrafo 2. Los representantes de los profesores y estudiantes serán elegidos con sus respectivos suplentes, quienes asumirán la representación en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva de los titulares. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

Parágrafo 3. El período de los representantes se prorrogará hasta que se posesione su reemplazo.

Artículo 31. Reuniones. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente, previa citación del Rector.

Parágrafo 1. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico se hará mediante citación escrita, con anticipación no menor de dos (2) días, indicando los temas a tratar.

Parágrafo 2. A las reuniones podrán asistir funcionarios y contratistas de la Institución o incluso personal externo cuando así lo determine el Consejo Académico o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

Parágrafo 3. De las sesiones del Consejo Académico se levantarán actas y serán publicadas en la página web institucional.

Parágrafo 4. El Consejo Académico podrá sesionar en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos; de las decisiones tomadas se levantará un acta.



4000

@infotephvg





CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

Parágrafo 5. Cualquiera de los miembros del Consejo Académico podrá sesionar y decidir en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos.

Artículo 32. Quorum y decisiones. Constituye quorum para deliberar y decidir, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico.

Parágrafo 1. Las decisiones del Consejo Académico se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, exceptuando los casos en que la Ley o los Estatutos, o su Reglamento interno, consagren una votación calificada. En todo caso, para la validez de su sesión es obligatoria la presencia del Rector o el Vicerrector delegado por el mismo.

Parágrafo 2. El Consejo podrá decidir en forma virtual, en aquellos casos en que se determine y según los mecanismos que se establezcan, en reglamentación que para el efecto expida el Consejo.

Parágrafo 3. Para las decisiones del Consejo Académico no podrá existir el voto delegado en otro miembro del Consejo, pero cualquiera de los miembros del Consejo Académico podrá sesionar y decidir en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos.

Artículo 33. Denominación de los actos. Los actos emitidos por el Consejo Académico, se denominan Acuerdos. Estos actos serán suscritos por quien presida la respectiva sesión del Consejo Académico y el secretario del mismo, correspondiendo a este último, comunicarlos y/o notificarlos según corresp<mark>onda.</mark>

Parágrafo. Los actos emitidos por el Consejo Académico serán custodiados por el Secretario General de la Institución.

Artículo 34. Funciones. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia. programas académicos, investigación, extensión y bienestar institucional.
- b. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad institucional.
- c. Proponer al Consejo Directivo la creación, suspensión o supresión de los programas académicos.
- d. Estudiar y aprobar las renovaciones o modificaciones de programas académicos, de acuerdo con la normatividad vigente.
- e. Proponer al Consejo Directivo las políticas académicas y de estímulos para el personal profesoral y estudiantil, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones.
- f. Conceptuar ante el Consejo Directivo, en asuntos relacionados con el estatuto profesoral y el reglamento estudiantil.





CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

- g. Asesorar al Consejo Directivo, a la Rectoría, a la Vicerrectoría Académica, a los Decanos y a los Consejos de Facultades en asuntos académicos.
- h. Actuar como segunda instancia cuando le corresponda, de conformidad con las disposiciones y reglamentación vigentes.
- i. Conceptuar ante el Consejo Directivo y el Rector, sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal profesoral que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los estatutos y los programas de capacitación institucional.
- j. Expedir y modificar el calendario de actividades académicas de la Institución.
- k. Velar por el proceso de obtención y renovación de registros calificados de programas académicos y la acreditación de alta calidad de la Institución y de programas.
- Definir los mecanismos de selección y requisitos de ingreso de los estudiantes a los programas académicos de la institución, sin perjuicio de lo que la ley establezca al respecto.
- m. Adoptar su propio reglamento.
- n. Las demás que señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO III RECTOR

Artículo 35. Rector. El Rector es el representante legal, primera autoridad ejecutiva de la Institución, ordenador del gasto y dentro del ámbito de su competencia, responsable de la gestión académica y administrativa, y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución. El rector tomará posesión de su cargo ante el Consejo Directivo.

Artículo 36. Calidades. Para ser Rector de la Institución se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Acreditar título universitario y de postgrado a nivel de maestría o doctorado.
- c) Tener experiencia en Educación Superior, de mínimo cinco (5) años, de los cuales tres (3) años deberán ser en cargos del nivel directivo, y dos (2) años de experiencia como profesor de tiempo completo o equivalente.
- d) No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión en cualquier tiempo; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves, dentro de los últimos cinco (5) años.

Parágrafo 1. Los anteriores requisitos serán acreditados anexando a la hoja de vida con fotocopia autenticada u original de los documentos correspondientes, que certifiquen el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos. El aspirante





CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

deberá Inscribir su hoja de vida y registrar su programa de gobierno en la Secretaría General de la Institución, para el correspondiente periodo rectoral.

Parágrafo 2. En caso de obtener título en una universidad del extranjero, éste deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 37. Elección, designación y periodo. El Rector será designado por el Consejo Directivo de la Institución, de terna conformada según lo establecido en el presente Estatuto General, mediante designación con el voto favorable de mínimo cinco (5) de sus miembros con derecho a voz y voto, para un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo y podrá ser reelegido por una sola vez.

Parágrafo 1. La terna de candidatos para ser elegido al cargo de Rector se conformará con los aspirantes que obtengan el mayor número de votos, y alcancen una votación igual o mayor al veinticinco (25%) por ciento del total de votos consignados en la justa electoral correspondiente a la votación secreta, en que actúe la comunidad académica conformada por los estudiantes, funcionarios, profesores de planta, ocasionales y catedráticos.

Parágrafo 2. En caso de que el Rector titular decida postularse para un nuevo periodo, se debe declarar impedido para realizar el proceso de elección, y el Consejo Directivo designará a un Rector Ad-hoc para adelantar dicho proceso.

Parágrafo 3. Conformación de terna. El Consejo Directivo convocará y reglamentará mediante acuerdo, los procesos electorales en todos sus aspectos para conformar la terna; debiendo hacerse la elección dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del período del Rector.

Parágrafo 4. Una vez identificados los aspirantes elegibles, el Consejo Directivo convocará a una sesión destinada exclusivamente para designar el Rector.

Artículo 38. Posesión. Una vez concluido el período del Rector, el Consejo Directivo de la Institución dará posesión al Rector elegido en reunión especial con participación de la comunidad educativa, en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

Parágrafo. Cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostradas, no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector, el Consejo Directivo designará un Rector encargado hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar.

Artículo 39. Denominación de los actos del Rector. Los actos o decisiones que adopte el Rector, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la Constitución, la Ley, el presente Estatuto General y los Reglamentos, se denominarán Resoluciones, las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan.



@infotephvg



CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

Artículo 40. Funciones. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir al interior de la Institución, la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, las decisiones y actos de los Consejos Directivo y Académico.
- Ejercer la representación legal de la Institución y las funciones de dirigir, coordinar, vigilar, gestionar, controlar y las demás funciones pertinentes a las responsabilidades de representación.
- c. Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, con arreglo a la Constitución, la Ley, Los Estatutos y Reglamentos Internos.
- d. Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Académico.
- e. Expedir los reglamentos que por funciones y naturaleza del cargo le corresponda.
- f. Presentar al Consejo Directivo el Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional y velar por su cumplimiento.
- g. Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos.
- h. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal que requiera la Institución previo lleno de los requisitos de ley.
- i. Adoptar y modificar el manual específico de funciones y de competencias laborales y los procedimientos administrativos de la institución.
- j. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de presup<mark>uesto y sus</mark> modificaciones.
- k. Nombrar, promover, incorporar y remover al personal de la Institución, con arreglo a la normatividad vigente que rige la materia.
- Actuar como segunda instancia en materia de control interno disciplinario y aplicar las sanciones disciplinarias en todos los ámbitos que le correspondan, de acuerdo con las previsiones legales, estatutarias y/o reglamentarias.
- m. Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, en los términos señalados por la ley.
- Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, los objetivos, los planes y programas institucionales.
- Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad, de conformidad con la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- p. Presentar mensualmente un informe sobre su gestión ante el Consejo Directivo.
- q. Autorizar con su firma los títulos que otorgue la Institución.
- r. Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, defender sus derechos y nombrar apoderados.







CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

- s. Autorizar las comisiones de servicio y las de estudio al interior y al exterior del país, cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses.
- t. Proponer al Consejo Directivo los estatutos y reglamentos académicos que rigen la vida de la Institución.
- u. Aceptar las donaciones o legados que sean autorizados por el Consejo Directivo y solicitar su incorporación al presupuesto de la Institución.
- v. Aceptar las donaciones o legados cuya cuantía sea igual o inferior a seiscientos (600) salarios mínimos legales vigentes.
- w. Celebrar convenios o contratos con Instituciones o personas naturales o jurídicas, o entidades extranjeras, o empréstitos internos y externos con destino a la institución, cuya cuantía sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales vigentes.
- x. Rendir anualmente cuentas ante la comunidad estudiantil y la sociedad civil, de la gestión Institucional.
- y. Presentar al Consejo Directivo mensualmente un informe sobre la ejecución presupuestal y anualmente sobre los estados financieros de la institución.
- z. Las que sean delegadas por el Consejo Directivo en el Rector.
- aa. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos correspondientes, y las que no estén atribuidas a otra autoridad.

Artículo 41. Delegación de funciones. El Rector podrá delegar en funcionarios de los niveles directivo y asesor, algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias, con excepción de la imposición de sanciones de destitución y de suspensión de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo, de conformidad con la normatividad que rigen la materia.

Artículo 42. Ausencias del Rector. Se establecen como ausencias definitivas del Rector, su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física o mental permanente y el abandono del cargo. Las ausencias temporales se establecen en los casos de comisiones por fuera del Departamento del Magdalena, vacaciones, licencia no remunerada, la incapacidad por enfermedad, la calamidad doméstica y la suspensión en el ejercicio del cargo, todo ello en los términos de las leyes vigentes para cada situación administrativa.

Artículo 43. Encargo de funciones de Rectoría. En caso de ausencias temporales del Rector inferiores a tres (3) meses, el Rector deberá ser reemplazado a través de la figura jurídica del encargo con arreglo a las disposiciones vigentes y que rigen la materia, por el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y Financiero, o el Secretario General, encargo que realizará directamente el Rector con respecto a las ausencias temporales descritas en este Estatuto. El encargado tendrá iguales



A 7000

@infotephvg



CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular.

Parágrafo 1. Si la ausencia temporal es mayor a tres (3) meses, la designación del rector encargado la hará el Consejo Directivo.

Parágrafo 2. En caso de ausencia definitiva del Rector, la designación del Rector encargado la hará el Consejo Directivo. Desde el momento de la designación del rector encargado, se deberá abrir el proceso para la designación del nuevo Rector, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.

TITULO III VICERRECTORES, SECRETARIO GENERAL, DECANOS Y CONSEJOS DE FACULTAD

CAPITULO I

VICERRECTORES

Artículo 44. Vicerrectores. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", cuenta con dos (2) Vicerrectores: el Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo y Financiero.

Parágrafo 1. Las funciones y designación de los Vicerrectores se rigen por lo establecido en las normas pertinentes, el presente Estatuto General y el manual de funciones que expida el Rector.

Parágrafo 2. El Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo y Financiero, son de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y dependen directamente de él.

Parágrafo 3. Para ser Vicerrector Académico o Vicerrector Administrativo y Financiero se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener título de pregrado y por lo menos un título de postgrado a nivel de maestría; y contar con experiencia en docencia o en gestión educativa, académica, administrativa o de investigación en el nivel de educación superior, por un periodo no inferior a cuatro (4) años. No debe haber sido condenado penalmente salvo por delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas.

CAPITULO II

SECRETARIO GENERAL

Artículo 45. Secretario General. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" cuenta con un Secretario General, quien es el funcionario responsable de salvaguardar jurídicamente a la Institución.





CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

Parágrafo 1. Las funciones y designación del Secretario General se rigen por lo establecido en las normas pertinentes, el presente Estatuto General y el manual de funciones que expida el Rector.

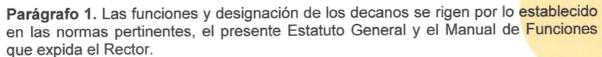
Parágrafo 2. El Secretario General es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y dependen directamente de él.

Parágrafo 3. Para ser Secretario General se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener título de abogado y por lo menos un título de postgrado en derecho administrativo o afines; y contar con experiencia profesional no inferior a cuatro (4) años. No debe haber sido condenado penalmente salvo por delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas.

CAPITULO III

DECANOS

Artículo 46. Decanos. El Decano es el líder y máxima autoridad académica y administrativa de la respectiva facultad, representa al Rector en la misma. El Decano ejercerá las funciones y responsabilidades señaladas en la Ley, los decretos, el manual de funciones y responsabilidades adoptado por la institución, el estatuto general y las demás disposiciones que la modifiquen o las complementen.



Parágrafo 2. Los decanos serán funcionarios de libre nombramiento y remoción por parte del Rector.

Parágrafo 3. Para ser decano se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener, título profesional en el área específica de los programas de la facultad que representa y título de posgrado mínimo a nivel de maestría, acreditar tres (3) años de experiencia como profesor de tiempo completo o su equivalente en educación superior, o en dirección académica o administrativa en educación superior, o haber ejercido la profesión durante cinco (5) años. No debe haber sido condenado penalmente salvo por delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión ni disciplinariamente por faltas graves, dolosas o gravísimas.

CAPITULO IV

CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 47. Integración. En cada una de las facultades existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor





CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

del Decano en todos los aspectos relativos a los programas que conforman la facultad. Estará integrado así:

- a. El Decano de la Facultad quien lo presidirá.
- b. Un egresado graduado designado por la respectiva facultad.
- c. Un profesor con carga académica en la facultad, con un tiempo de vinculación no menor de dos (2) años en la misma, sin sanción disciplinaria vigente, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral a través de un principal y un suplente. Tanto el elegido como los electores serán aquellos profesores que al momento de la elección acrediten que el mayor número de carga académica lo tienen en la respectiva facultad.
- d. Un estudiante de la respectiva facultad, elegido mediante votación secreta a través de un principal y un suplente por parte del estudiantado de la misma. El estudiante deberá acreditar matrícula vigente, y deberá acreditar al momento de la inscripción un promedio acumulado de 3.5 y, mínimo un período académico aprobado en uno de los programas de la facultad, estar cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el periodo académico en el que se encuentra matriculado y no estar bajo sanción disciplinaria vigente en el momento de la elección.
- e. De no ser posible la elección del representante de los estudiantes, este será designado por el rector mientras se surten los procesos pertinentes para su elección.

ARTÍCULO 48. Período. A excepción del Decano, el período de los miembros del Consejo será de dos (2) años contados a partir de su posesión.

ARTÍCULO 49. Reuniones. El Consejo de Facultad se reunirá por convocatoria del Decano, por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario; y actuará como secretario el miembro del Consejo que éste designe. Constituye quorum para decidir más de la mitad de los miembros que hayan acreditado ante el secretario del Consejo su condición de tales.

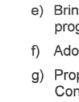
Parágrafo 1. La representación del Decano, en calidad de presidente de cada Consejo de Facultad, es indelegable.

Parágrafo 2. De las sesiones del Consejo de Facultad se elaborarán actas numeradas y firmadas por el Decano y el secretario.

ARTÍCULO 50. Funciones. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a) Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, de investigación, de extensión y de proyección social que se desarrollen en la facultad.
- b) Elaborar el reglamento interno del consejo de facultad y someterlo a la aprobación del Conseio Académico.
- c) Proponer al Consejo Académico, por intermedio del Decano, la creación, suspensión o supresión de los programas académicos y de investigación de la Facultad. Así





CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

mismo, recomendar al mismo Consejo la renovación o modificación de los programas académicos.

- d) Establecer y aplicar sistemas de evaluación permanente de los programas académicos de la facultad y del desempeño del personal adscrito a la misma.
- e) Brindar las condiciones para los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas académicos.
- f) Adoptar el calendario de actividades académicas de la facultad.
- g) Proponer los candidatos a estímulos, distinciones, títulos y grados honoríficos al Consejo Académico.
- h) Presentar a consideración del Vicerrector Académico el proyecto de presupuesto de los programas de la facultad.
- i) Asesorar al Decano en los demás aspectos de la Facultad.
- j) Las demás funciones que le asignen los reglamentos, los acuerdos y las resoluciones expedidas en la institución.

TITULO IV

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESORAL CAPITULO I

PERSONAL ADMNISTRATIVO

Artículo 51. Personal administrativo. El personal administrativo está integrado por empleados públicos de carrera; de libre nombramiento y remoción; y por aquellos otros servidores públicos cuyas denominaciones y formas de vinculación están previstas en la Ley, en armonía con la naturaleza jurídica de la Institución.

Artículo 52. Disposiciones aplicables. El personal administrativo se regirá por las disposiciones constitucionales y legales aplicables a todos los empleados públicos, además de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO II

PERSONAL PROFESORAL

Artículo 53. Personal profesoral. El profesor es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión y administración académica, las cuales constituyen la función profesoral.

Artículo 54. Régimen profesoral. El régimen profesoral se consignará en el Estatuto Profesoral, expedido mediante acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo a lo dispuesto y establecido en la ley 30 de 1992 y las demás normas que le sean aplicables.



AD00

@infotephvg



CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

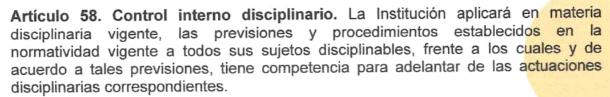
Artículo 55. Definición del profesor de cátedra y el profesor ocasional. Son profesores contratados por la Institución para prestar sus servicios en la docencia directa, la investigación y la extensión, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, tal como lo determina la normatividad vigente aplicable. Su vinculación a la Institución se hace mediante acto administrativo, el cual se celebra para períodos académicos determinados.

Artículo 56. Representación. La Institución tiene como únicos voceros profesorales a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico v demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

CAPITULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57. En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinario de los servidores públicos vinculados con la Institución, se atendrá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo o la función pública ejercida.



Parágrafo. A través de reglamentación interna, se establecerá la competencia, estructura y organización del control interno disciplinario de la Institución, la que deberá está armonizada con la normatividad nacional vigente en matera disciplinaria, y que garantice el principio de la doble instancia en materia disciplinaria.

TITULO V

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

Artículo 59. Ingresos y patrimonio. Los Ingresos y el Patrimonio de la Institución están conformados por:

- a) Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, municipal y de otras entidades territoriales o públicas.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.



@infotephvg



CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

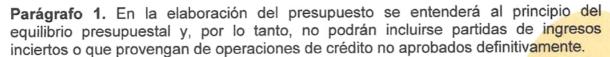
ACUERDO

- c) Las rentas o bienes que reciba por concepto de donaciones, legados, transferencias, convenios, matrículas, inscripciones y demás ingresos generados de sus propios recursos
- d) Los distintos ingresos que perciba como producto de su labor de docencia, investigación y de extensión y proyección social.

Parágrafo. La Institución no podrá destinar los bienes o recursos a fines diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General.

Artículo 60. Corresponde al Rector adoptar los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución. Deberá tener en cuenta para ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución, las funciones propias del cargo y las del orden territorial.

Artículo 61. Presupuesto. El Consejo Directivo expedirá y aprobará el proyecto de presupuesto anual de la Institución, de conformidad con la Ley y las demás normas reglamentarias.



Parágrafo 2. La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Consejo Directivo. Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas sobre la materia.

TITULO VI

CONTROL FISCAL E INTERNO

Artículo 62. Control fiscal. El control fiscal de la Institución lo ejercen los órganos previstos en la Constitución Política y en la Ley.

Artículo 63. Responsabilidad administrativa y fiscal. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución, responden por su custodia y buen manejo; sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta.

Artículo 64. Control interno. La Institución establecerá el control interno, el que será ejercido en los términos de la Constitución Política y la Ley; y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, con sujeción a los





CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

principios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

TITULO VII JUBILADOS

Artículo 65. Jubilados. Los jubilados son las personas que tuvieron vínculo laboral con la Institución y hacen uso del derecho a la pensión. La Institución fomentará mecanismos de relación y comunicación con sus jubilados.

TITULO VIII ESTUDIANTES Y EGRESADOS CAPÍTULO I ESTUDIANTES



Artículo 66. Estudiantes. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" será accesible a los estudiantes que demuestren poseer las capacidades y calidades requeridas, y cumplan con las condiciones académicas exigidas; sin discriminación de sexo, raza, etnia, condición económica, política y social.

Artículo 67. Reglamento estudiantil. Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas concordantes.

Artículo 68. Representación: La Institución tiene como únicos voceros estudiantiles a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

CAPÍTULO II EGRESADOS

Artículo 69. Egresados. Se consideran egresados aquellos que hayan concluido sus estudios y obtenido un título académico en los programas que se ofrezcan en la institución.

Artículo 70. Representación: La Institución tiene como únicos voceros de sus egresados a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo y demás organismos previstos en la Ley o en los estatutos internos.





CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

TITULO IX

ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 71. Actos administrativos. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la Institución para el cumplimiento de sus funciones estarán sujetos a los principios de publicidad y ejecución previstos en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, adicionan o sustituyan.

Artículo 72. Denominación. Las decisiones que emanan los órganos de gobierno de la Institución son actos administrativos.

Artículo 73. Actuaciones. Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución. Se rigen por la Constitución Política, demás normas legales y por aquellas que se expidan en razón de su autonomía.

Artículo 74. Recursos. Salvo norma expresa en contrario, contra los actos administrativos expedidos por el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector, sólo procede el recurso de reposición. Contra los actos administrativos expedidos por las demás autoridades Institucionales, procederá el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia disciplinaria a los servidores públicos de acuerdo a la Ley y los Reglamentos Internos que definan la competencia y desarrollen lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 75. Jurisdicción coactiva. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas.

TÍTULO X

RÉGIMEN CONTRACTUAL

Artículo 76. Régimen de contratación. Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Institución, se rigen por el régimen de contratación de las entidades públicas, en especial las establecidas en la Ley 80 de 1995 y demás normas que la reglamentan o modifiquen.

Artículo 77. Competencia contractual. El Rector, como representante legal de la Institución, es competente para suscribir los contratos respectivos. El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere el presente artículo.







CÓDIGO:011-FO-DS--V02

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

ACUERDO

TÍTULO XI

BIENESTAR INSTITUCIONAL

Artículo 78. Bienestar Institucional. El bienestar institucional debe propender por incrementar y estimular la convivencia pacífica, fomentar la solidaridad, la salud, el deporte, las actividades culturales y de recreación. Para su logro, la Institución implementará políticas y destinará partidas presupuestales acordes con la Ley, que estimulen y favorezcan el crecimiento humano y de la misma Institución.

Artículo 79. Programas de bienestar institucional. Forman parte de los programas de bienestar institucional, el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de toda la comunidad institucional y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la Institución.

TÍTULO XII

RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 80. Relaciones nacionales e internacionales. Como parte de su desarrollo, la Institución identifica y gestiona oportunidades en cuanto a recursos, alianzas estratégicas, asesorías y consultorías, asistencia técnica y proyectos de cooperación, además de promover su oferta académica y cultural, mediante convenios nacionales e internacionales.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 81. Derecho de Asociación. En la Institución se garantiza el derecho de asociación de los diferentes estamentos.

Artículo 82. Principios de aplicación e interpretación. El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos, se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Nacional, las normas legales que rijan la materia en los establecimientos públicos, la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998 y el Código Contencioso Administrativo, junto con las normas que las modifique y reglamente.

Artículo 83. De la vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga expresamente el Acuerdo No. 03 de julio 19 de 2018 con todas sus aclaraciones, modificaciones o adiciones.





CÓDIGO:011-FO-DS--V02

ACUERDO

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

Artículo 84. Régimen de transición. Cualquier proceso institucional que se encuentre en curso al momento de la expedición del presente estatuto y se haya iniciado con fundamento en el Acuerdo No. 03 de julio 19 de 2018 o las normas que lo complementen, adicionen o modifiquen, deberà concluirse con fundamento en la normatividad con que se inició.

Artículo 85. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga-Magdalena, a los tres (3) días del mes de junio de 2020.

RAQUEL DIAZ ORTIZ

aquelliaz cettiz

Presidente

LAURA BERMUDEZ MANJARRÉS

Secretaria General



